

Clase: *DIVISORIO*
Demandante: *JUAN ANTONIO BERMUDEZ VARGAS Y OTROS*
Demandado: *JOSE YANELY BERMUDEZ VARGAS Y OTROS*
Radicado: *73-563-40-89-001-2017-00012-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial allegado vía correo electrónico de este juzgado el día 25 de marzo de 2016 los señores JUAN ANTONIO, MEDARDO y JULIO BERMUDEZ VARGAS, allegaran documento donde indican que no tiene ningún interés como copropietarios de vender o dividir el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 368-34429 y que por el contrario decidieron que su sobrino BLADIMIR BERMUDEZ BOTACHE viviera en el inmueble, toda vez que no cuenta con los recursos económicos.

Por lo anterior, requieren que se excluya definitivamente el bien inmueble en mención del trámite de este proceso divisorio.

Bien frente a lo indicado por los precitados interesados dentro de este proceso, en el memorial que se incorporó al expediente digital en debida forma quiere la suscrita precisar que anteriormente y mediante auto del 27 de agosto de 2019, se dispuso admitir el desistimiento de las pretensiones formuladas dentro del referido asunto frente al bien inmueble No. 368-34429 en atención a que los señores JUAN ANTONIO, MEDARDO Y JULIO BERMUDEZ VARGAS manifestaron expresamente su voluntad de dejarlo a los herederos del fallecido señor EFRAIN BERMUDEZ VARGAS, quienes hasta la fecha no se han hecho parte dentro de este asunto.

Sin embargo, en la actualidad se observa que su intención cambió completamente al exigirse por este Despacho el documento legal donde así lo dejen establecido, pues tan solo aportan un documento donde precisan que dejaran vivir a su sobrino BLADIMIR BERMUDEZ BOTACHE, sin que inclusive se alleguen los documentos que demuestren que se trata del heredero del señor Efraín Bermúdez Vargas, y que no tienen intención de venderlo ni dividirlo; circunstancia esta que se traduce en que se mantienen en el desistimiento del remate del varias veces mencionado bien inmueble pero que los mismos ya no renuncian a sus derechos como propietarios para que ingrese totalmente al patrimonio del fallecido Efraín Bermúdez Vargas, variando de esta manera las condiciones anteriormente mencionadas del acuerdo.

Así las cosas, como dentro de los propietarios que se registran del bien inmueble No. 368-34429 se encuentra el extinto EFRAIN BERMUDEZ VARGAS, el consentimiento de este también es importante para determinar si tal inmueble se excluye de este asunto y como el mismo antes de fallecer se encontraba

actuando mediante apoderado judicial, Dra. RITA LUCIA TRILLERAS NAVARRO, y por causa de su muerte tal mandato no se extingue, se deberá bajo tales condiciones requerir a la profesional del derecho para que manifieste su posición al respecto y así determinar si el desistimiento se mantiene o por el contrario pierde su efecto.

Para lo anterior, se le correrá traslado a la apoderada judicial del memorial aportado por los señores JUAN ANTONIO, MEDARDO Y JULIO BERMUDEZ VARGAS, por el termino de tres (03) días, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión para que se pronuncie al respecto.

Conforme a lo anterior, se dispone:

.- PRIMERO: CORRER traslado del memorial aportado por los señores JUAN ANTONIO, MEDARDO y JULIO BERMUDEZ VARGAS a la abogada RITA LUCIA TRILLERAS NAVARRO, quien actúa como apoderada judicial del extinto EFRAIN VARGAS BERMUDEZ.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la abogada RITA LUCIA TRILLERAS NAVARRO, quien actúa como apoderada judicial del extinto EFRAIN BERMUDEZ VARGAS, para que en el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión allegue su posición respecto a la petición elevada por los mencionados interesados con relación al bien inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria No. 368-34429.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DÍAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.017 de fecha 15 de abril de 2021, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria